



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
Demandado	MICHAEL ANDRES SEGURA RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03-015-2022-00656 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Providencia	Interlocutorio N° 1734

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las partes para subsanar los requisitos exigidos en el auto del ocho de septiembre de dos mil veintidós y notificado por estados el nueve de septiembre de dos mil veintidós, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, instaurado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de MICHAEL ANDRES SEGURA RODRIGUEZ.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a las partes sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese el expediente, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e96fbd02bbf58890875248abe09ebec36dce4931777e275f240118a43a5756**

Documento generado en 03/10/2022 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado	SERGIO ALEJANDRO ATEHORTUA HERNANDEZ
Radicado	05001-40-03-015-2022-00698 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Providencia	Interlocutorio N° 1732

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las partes para subsanar los requisitos exigidos en el auto del siete de septiembre de dos mil veintidós y notificado por estados el ocho de septiembre de dos mil veintidós, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG en contra de SERGIO ALEJANDRO ATEHORTUA HERNANDEZ.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a las partes sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese el expediente, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18a90acc57e8c4f2cfef325cdc89bccdefc6625d625e0378a77cb9efced5570**

Documento generado en 03/10/2022 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante:	Fami Crédito Colombia S.A.S. con Nit. 901.234.417-0
Demandados:	Julián Eduardo Arboleda Atehortua
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2021 00776 00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Atendiendo la solicitud de embargo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, este Despacho bajo las directrices señaladas en los artículos 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del excedente del salario mínimo legal en la (1/5) parte y demás prestaciones sociales, que devengan el demandado, Julián Eduardo Arboleda Atehortua, identificado con C.C. 1.007.311.328, al servicio de Almacén Motocampo S.A. Se advierte que la medida se limita a la suma de \$ 9.450.000 pesos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de las mismas, o en su defecto no se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo señalado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0532615d4d15c45d0e2c99094507bb2a41e73f5fb2fa78ebe89b40214183a8**

Documento generado en 03/10/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	José Ignacio Gómez Boteroi
DEMANDADO	Juan Alberto Rodríguez Vera Luis Restrepo Luna
RADICADO	05-001-4003-015-2019-00612
DECISIÓN	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Previo a continuar con el trámite del proceso de la referencia y conforme a los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 21 de septiembre del año 2022, para que realice en debida forma la notificación de los demandados, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b815c7bd30f971113d3efededac47850d5dfb86f692f9f89a4b31ec584201b**

Documento generado en 03/10/2022 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad Medellín

Medellín, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Álvaro Diego Restrepo Larrea
Demandado	Julián Alexander Zapata Quiroz
Radicado	05001-40-03-015-2021-00880
Asunto	Se ordena oficiar

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información que permita localizar al demandado (dirección, teléfono de residencia y correo electrónico), señor Jhon Alexander Corrales Cardona identificado con cédula de ciudadanía N° 43.517.528. Por conducto de la secretaría del despacho procédase en ese sentido, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P.

NOTÍFQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e2fde251a65aabf714cd40861898049805ec422795704dd7c1a8bc0eec4237**

Documento generado en 03/10/2022 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P.H
DEMANDADOS	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARA S.A. en calidad de Vocera del FIDEICOMISO LOTE S-48 TOWER
RADICADO	050014003015-2018-01105-00
DECISIÓN	INCORPORA INFORMES DE GESTIÓN

En atención memoriales precedentes allegados por el secuestre JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, se incorporan al expediente para los fines pertinentes, los siguientes documentos:

1. Informe del mes de MAYO de 2022, de la gestión realizada sobre el inmueble ubicado en la calle 49 sur 45 A – 300 Centro Empresarial S-48 TOWER, nivel 8 oficina 814, municipio de Envigado.
2. Informe del mes de JUNIO de 2022, de la gestión realizada sobre el inmueble ubicado en la calle 49 sur 45 A – 300 Centro Empresarial S-48 TOWER, nivel 8 oficina 814, municipio de Envigado.

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef71fad9a3115f2d4476af07d9ed92056f71b4a87bea95c80eb22aad8c24f90**

Documento generado en 03/10/2022 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P.H
DEMANDADOS	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARA S.A. en calidad de Vocera del FIDEICOMISO LOTE S-48 TOWER
RADICADO	050014003015-2018-01105-00
DECISIÓN	INCORPORA INFORMES DE GESTIÓN
INTERLOCUTORIO	1162

En escrito precedente, el apoderado de los demandados ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARA S.A. en calidad de Vocera del FIDEICOMISO LOTE S-48 TOWER, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto N° 831 del 17 de mayo de 2022, que ordenaba seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

"Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (subraya fuera de texto)



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Por lo anterior, y como quiera que el auto no es susceptible de recurso alguno, se rechaza por improcedente el recurso interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto conforme lo anotado con anterioridad.

No obstante, lo anterior, esta judicatura tendrá en cuenta la manifestación efectuada por la parte ejecutada, en lo que respecta al yerro en el nit de la sociedad ejecutada, en el auto calendarado 17-05-2022 considera este despacho que es procedente acceder a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto N° 831 del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenaba seguir adelante con la ejecución. No hay lugar a recurso de alzada.

SEGUNDO: Se corrige el NIT, de patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE S-48 TOWER, siendo el correcto NIT 805.012.921-0.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.449.784 y T.P: 288.831 del C.S de la J., para representar a la sociedad arriba señalada, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb1c54e7be5700fbac587203f0879e3fe6b509c70bdf4d3a49fe729b03c3bff**

Documento generado en 03/10/2022 09:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	Pedro León Valderrama
Interesados:	Gladys Stella Valderrama y otros
Radicado:	05 001 40 03 015 2018 00699 00
Decisión:	Autoriza el envío del requerimiento

Conforme al memorial presentado por el apoderado doctor Eugenio Valderrama Rueda, en el cual, informa que la dirección (carrera 49c N° 101-25, segundo piso en la Ciudad de Medellín, Antioquia), para efectuar el requerimiento a los coherederos Jhon Fredy Valderrama Escobar y Juan Esteban Valderrama Escobar y, además, manifiesta que desconoce la dirección electrónica de los antes mencionados.

De lo anterior, este Despacho autoriza al apoderado Eugenio Valderrama Rueda, para que realice la remisión por medio de la empresa de mensajería el requerimiento a los coherederos Valderrama Escobar ordenado mediante auto del 04 de septiembre del año 2019 a la siguiente dirección (carrera 49c N° 101-25, segundo piso en la Ciudad de Medellín, Antioquia), con el fin de que constituyan apoderado judicial para poder continuar con el trámite subsiguiente del proceso de la referencia y cumpliendo lo reglamentado en el artículo 297 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb160a6c6468fe7679a1849407943eb9f9fddd6070e337dcca67f461cc34e07**

Documento generado en 03/10/2022 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. con NIT. 860.003.020-1
Demandada	RIGOBERTO ARANGO OCAMPO con C.C. 70.300.959
Radicado	05001-40-03-015-2022-00709 00
Providencia	A.I. N° 1730
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA EMBARGO

Considerando que la presente demanda, reúne todas las exigencias consagradas en los artículos 82, 89, 90 y 468 del C.G. del P., y como de los títulos ejecutivos aportados con la misma, esto es, pagaré NRO. 00130745269600131128, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 de la misma obra adjetiva, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y en la forma que se considera legal. Conforme lo estipulado en los artículos 430, 468 y siguientes ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. con NIT. 860.003.020-1 y en contra de RIGOBERTO ARANGO OCAMPO con C.C. 70.300.959, las siguientes sumas de dinero:

- A) CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$ 46.642.606), por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré número 00130745269600131128, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26 de agosto del año 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B) DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L. (\$2.434.116), por concepto de intereses de plazo, liquidados entre el 15 de marzo de 2022 al 14 de agosto del año 2022.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

(10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Por ser procedente según prescripción del artículo 468 numeral 2 del C.G. del P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-960677, 001-960658y 001-960659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, el cual se encuentra debidamente hipotecado. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, en los términos del poder conferido por la parte demandante, al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ identificado con la C.C. N° 12.558.184 Y T.P. N° 73.740, del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9b9f07fc7102e3de0e8f8e7f254c105519a2b0cfbc64a08f5f7a62c8c70e34**

Documento generado en 03/10/2022 10:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, tres de octubre del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FONDO DE VIVIENDA
Demandada	PABLO ANDRES PEREZ GOMEZ
Radicado	05001-40-03-015-2022-00622-00
Providencia	A.I. N° 1736
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA EMBARGO

La demanda instaurada por DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FONDO DE VIVIENDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial idóneo, solicitando la tramitación de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en contra de PABLO ANDRES PEREZ GOMEZ, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo aportado, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 de la misma obra adjetiva, es así, como se procederá con lo dispuesto en el artículo 468 ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía a favor de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FONDO DE VIVIENDA y en contra de PABLO ANDRES PEREZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$41.409.959), por concepto de capital insoluto, respaldado en la escritura pública número 2.616 de la Notaria Veintidós del Circulo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28 de julio del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- B) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (5.498.959.), por



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

concepto de intereses de plazo, liquidados entre el 30 de mayo de 2019 hasta el 27 de julio del año 2022.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Por ser procedente según prescripción del artículo 468 numeral 2 del C.G. del P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-638984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, el cual se encuentra debidamente hipotecado. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, en los términos del poder conferido por la parte demandante, al abogado JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, identificado con la C.C. N° 70.555.541 y T.P. N° 44.663 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de63f541fe512483c033655d459c72a9171b9d7aee1567308fe54e744d8a34c8**

Documento generado en 03/10/2022 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	INVERSIONES TODO HOGAR S.A.S.
Demandado	FUNDACION COMUNIDAD TERAPEUTICA FUERZA Y VOLUNTAD
Radicado	05001-40-03-015-2022-00665 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Providencia	Interlocutorio N° 1733

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las partes para subsanar los requisitos exigidos en el auto del siete de septiembre de dos mil veintidós y notificado por estados el ocho de septiembre de dos mil veintidós, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, instaurado por INVERSIONES TODO HOGAR S.A.S. en contra de FUNDACION COMUNIDAD TERAPEUTICA FUERZA Y VOLUNTAD.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a las partes sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese el expediente, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c94aa40658ed436d8181942324ba0e6dc6d5d0e21090ef3c8818ac2925a28b**

Documento generado en 03/10/2022 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>